

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 10 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia de la utilidad pública vial del «Proyecto de construcción del tramo primero de la carretera La Norieta-Malpica: conexión de la A-497 en el enlace de Malpica con el acceso norte de El Portil» y del «Proyecto del ramal de conexión de la carretera La Norieta-Malpica con El Portil», sobre la utilidad pública de los terrenos afectados de los montes públicos «Campo Común de Abajo» de titularidad del Ayuntamiento de Punta Umbría, catálogo de utilidad pública núm. 5-B de la provincia de Huelva, y «Campo Común de Abajo» del Ayuntamiento de Cartaya, CUP núm. 5-A de Huelva, a efectos de su expropiación forzosa.

Con fecha 28 de octubre de 2005 la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva solicita justificadamente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva que se promueva expediente de prevalencia del interés general de la actuación «Proyecto de enlace de la autovía A-497 (que une Huelva con Punta Umbría) con Malpica y El Portil» en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría, sobre el interés forestal de parte de los montes públicos afectados por la referida actuación, incluidos con números 5-B y 5-A en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huelva, de titularidad de los Ayuntamientos de Punta Umbría y Cartaya, ambos denominados «Campo Común de Abajo».

En cuanto a la ejecución de la citada actuación, obra clave 3-HU-1539-0000-PC, ha sido emitida Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 23 de marzo de 2006 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva (BOP de Huelva núm. 175, de 14 de septiembre), que condiciona la obra proyectada a la tramitación del preceptivo procedimiento de prevalencia, considerando la actuación viable a los efectos ambientales, sometida al estricto cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la misma en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona afectada.

La construcción de la citada carretera está totalmente enclavada en terrenos calificados de dominio público forestal en aplicación de la Ley 43/2003 de Montes y conforme al artículo 17. e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los montes públicos podrán ser expropiados únicamente para fines de interés general cuya prevalencia sobre el interés forestal sea expresamente declarada por el Consejo de Gobierno. A tal efecto, instruido el oportuno expediente de declaración de prevalencia entre la utilidad pública de la carretera proyectada y el de la utilidad pública de la parte del monte afectada, en el mismo obran sendos informes técnicos, por un lado, el emitido por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, considerando que la presente construcción es de interés general al comportar una evidente mejora en la seguridad vial en la zona.

Por otro lado, el informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, considera que, si bien la carretera de nueva ejecución no puede ceñirse totalmente a las carreteras y pista forestal existentes, es preciso un documento técnico que analice por subtramos la justificación de la desviación conforme a la tipología de la carretera y que la construcción de la misma se supedite a la ejecución de las medidas compensatorias ambientales y de restauración que se proponen.

Conforme a las exigencias de la Consejería de Medio Ambiente se han justificado los anteriores extremos y concretado la superficie objeto de prevalencia, coincidente con la de necesaria ocupación para la ejecución de sendos Proyectos

de Construcción, aprobados el 19 de octubre de 2006 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y con fecha 15 de febrero de 2007 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartaya. La superficie total de los terrenos afectados por la obra es de 161.797,52 metros cuadrados, que se desglosa en 115.848,29 m², porción de terreno forestal perteneciente al «Campo Común de Abajo» (HU-70005-CCAY) de titularidad del Ayuntamiento Punta Umbría, afectados por la construcción del «Proyecto de Construcción del Tramo 1 de la Carretera La Norieta-Malpica: Conexión de la A-497 en el Enlace de Malpica con el Acceso Norte de El Portil», y en 45.949,23 m² del «Campo Común de Abajo» (HU-70002-CCAY) monte de titularidad del Ayuntamiento de Cartaya principalmente afectado por el «Proyecto de Construcción del Ramal de Conexión de la Carretera La Norieta-Malpica con El Portil».

La actuación proyectada como carretera alternativa de la actual A-5052 (carretera de El Rompido a Punta Umbría) permitirá mejorar la seguridad vial y el nivel de servicio de la red viaria de la zona, así como garantizar la accesibilidad a las zonas litorales con mejores condiciones de seguridad, ya que cuenta actualmente con un alto índice de intensidad media diaria de tráfico (IMD) al encontrarse en un ámbito de gran dinamismo demográfico y económico: está incluida en la planificación viaria, código ACT-HU-036, en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía, aprobado en Consejo de Gobierno el día 27 de julio de 2004, e integrada en la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía por Acuerdo de 25 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno. Así mismo, la ejecución de esta actuación está contenida entre las previsiones del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva, aprobado mediante Decreto 130/2006, de 27 de junio. Todo ello, sin perjuicio del evidente valor forestal de los terrenos afectados, por lo que deben observarse estrictamente las medidas contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, de 23 de marzo de 2006, entre las que se exige la previa presentación al inicio de las obras del Proyecto de Actuaciones en el Dominio Público Forestal y Restauración Ecológica y Paisajística, que concretará las actuaciones de restauración y las medidas compensatorias propuestas por la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de la cooperación prevista en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en relación con el artículo 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en particular, existe conformidad expresa de los Ayuntamientos de Punta Umbría y Cartaya, en tanto que titulares de los montes afectados, procede determinar la prevalencia atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, por iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 17, apartado e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar la prevalencia del interés general de la obra «Proyecto de Construcción del Tramo 1 de la carretera La Norieta Malpica: Conexión de la A-497 en el Enlace de Malpica con el Acceso Norte de El Portil» y del «Proyecto de construcción del Ramal Conexión de la carretera La Norieta-Malpica con el Portil» sobre la utilidad pública de una superficie total de 161.797,52 de metros cuadrados de los montes públicos afectados «Campo Común de Abajo» de titularidad del Ayuntamiento de Cartaya, y «Campo Común de Abajo» del Ayuntamiento de Punta Umbría incluidos

en el Catálogo de Utilidad Pública, sometida al necesario cumplimiento de las condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la actuación, aprobada mediante Resolución de 23 de marzo de 2006.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las obligadas notificaciones a las partes interesadas

Tercero. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona», en el tramo que va desde la antigua carretera de Torredonjimeno hasta encontrarse con la Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos, y «Cordel de Arjonilla», en el tramo que va desde el antiguo paso a nivel del FFCU hasta recorrer unos 328 metros dirección Noroeste llevando la antigua carretera de Torredonjimeno en su interior, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP @2860/06).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona» y «Cordel de Arjonilla», en el término municipal de Andújar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias «Cordel de Arjona» y «Cordel de Arjonilla» vienen recogidas en la Clasificación de las Vías Pecuarias de Andújar, aprobada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de julio de 1955 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de julio de 1955, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Tras la solicitud de desafectación efectuada por el Ayuntamiento de Andújar, mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Jaén de 3 de noviembre de 2006, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de las mencionadas vías pecuarias.

Tercero. Los tramos de vías pecuarias objeto de desafectación están clasificados como Suelo Urbano, Uso Industrial, por el Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial

de Urbanismo el 22 de diciembre de 1989, encontrándose dicho uso completamente desarrollado en la actualidad, correspondiendo su desafectación de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La superficie total a desafectar es de 15.948,26 metros cuadrados, correspondiendo 3.592,20 a la vía pecuaria «Cordel de Arjona», y 12.356,06 a la vía pecuaria «Cordel de Arjonilla».

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, el mismo fue sometido al trámite de información y exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 272, de 27 de noviembre de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén de 26 de enero de 2007,

RESUELO

Primero. Aprobar la Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cordel de Arjona» y «Cordel de Arjonilla», en los tramos que discurren por Suelo Urbano, Uso Industrial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, de 22 de diciembre de 1989, del término municipal de Andújar, provincia de Jaén, como a continuación se describe: